JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00185-00

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por HERNÁN BAYARDO SUAREZ ARCINIEGAS contra COLPENSIONES, evidencia el despacho que la oficina de apoyo judicial de la Dirección Seccional efectúa el reparto del mismo a esta agencia judicial atendiendo a la asignación de la competencia realizada por la parte demandante en el libelo demandatorio.

No obstante lo anterior, luego de hacer un análisis pormenorizado de las pretensiones, encuentra esta judicatura que dentro del presente proceso se incluye como pretensión la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta para ellos los tiempos de servicios prestados por el actor en el Ministerio de Defensa Nacional.

En ese orden de ideas, si bien este despacho considera que la cuantía de la acción no supera los veinte smmlv, de conformidad con lo decidido en auto del 4 de 2021 en el proceso de radicación No. 89745 MP. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral señaló que en los procesos en los cuales funjan como sujetos pasivos de la acción la Nación o los Departamentos, será competente el Juez laboral con categoría de circuito cualquiera sea la cuantía. Como sustento de lo anterior indicó:

> …"Ahora, si bien el artículo 12 del estatuto adjetivo laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 dispone que «*los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*», lo cierto es que cuando la ley asigna la competencia a determinado funcionario judicial a partir de la calidad del sujeto pasivo, este factor subjetivo prevalece sobre los demás. Por tanto, en esta clase de situaciones, la atribución legal aplicable, es la que refiere a la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido la competencia.
>
> ….
>
> En tal perspectiva, se tiene que la Ley 1395 de 2010 creó los Juzgado Laborales de Pequeñas Causas con el fin de modificar únicamente el factor objetivo por razón de la cuantía, sin impartir cambio alguno en la competencia atribuida a los jueces laborales del circuito en asuntos contra La Nación y los departamentos. Y aunque su cometido principal fue descongestionar los despachos judiciales, lo cierto es que tal finalidad, por sí misma no implicó una derogatoria del factor subjetivo prevalente y mucho menos puede llevar a desconocer que tales sujetos calificados están revestidos de un interés especial que la norma original protege, por lo que conservó la atribución de competencia a los jueces laborales del circuito."

Asi las cosas y teniendo en cuenta que en el presente proceso se hace necesaria la vinculación del Ministerio de defensa Nacional, toda vez que esta entidad funge como responsable de los tiempos de servicios deprecados por el actor, y de conformidad con el pronunciamiento emitido por la H. Corte Suprema de Justicia el cual es de obligatorio acatamiento en virtud del precedente jurisprudencial, se ha de considerar entonces que los competentes para tramitar el presente proceso son los Jueces Laborales del Circuito de la Ciudad de Medellín.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda instaurada por HERNÁN BAYARDO SUAREZ ARCINIEGAS contra COLPENSIONES, por falta de competencia, y en consecuencia se ordena la

remisión del proceso a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, quienes deberán asumir el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

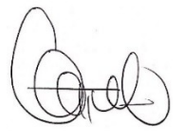

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 052, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 25 de MARZO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930c9012293db4d55a07dd7f0d360bea18ed11a9cb2863e74b68570d980c1ea9**

Documento generado en 24/03/2022 03:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica